



0232 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 MAY 2012

Visto, el Expediente N° 0150663-2011 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Preliminar N° 02-2012-CPPAD-ME, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a Henry Zavala Espíritu y Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, en virtud a las observaciones y recomendaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 002-2011-2-0190 *"Examen Especial a la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa-DITOE, respecto a la difusión y distribución de materiales educativos, período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2010"*;

Que, con fecha 09 de junio de 2010 se celebró un contrato con la empresa THR Servis Cargo Courier, para que en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, cumpla con el servicio de distribución de material educativo a nivel nacional sobre tutoría y orientación educativa, previa entrega de las Guías de Remisión, las PECOSAS y las Actas de Entrega- Recepción por parte de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa-DITOE; sin embargo dicho servicio no pudo realizarse, debido a que la DITOE no entregó el material, pues estos no se encontraban debidamente modulados. Asimismo las PECOSAS y las Guías de Remisión fueron requeridas a la Unidad de Abastecimiento recién el 02 de agosto de 2010, es decir 54 días calendarios después de suscrito el referido contrato, mientras que el modulado de los materiales concluyó el 27 de agosto del mismo año, esto es 79 días posteriores a la suscripción de dicho contrato;

Que, la DITOE ha suprimido e incorporado acciones en las tareas de la actividad: *"Difusión y seguimiento de los Lineamientos de Política de Tutoría y Orientación Educativa"*, sin comunicar ni sustentarla documentalmente ante la Unidad de Programación. En ese sentido, en la tarea 3 *"Asesoría técnica dirigida a los Especialistas de las DRE y UGEL y Promotores TOE de Lima Metropolitana, Lima Provincias y el Callao"* no fueron ejecutadas las acciones: *"Asesoría técnica dirigida a especialistas de TOE de las 26 regiones del país"*, prevista para el mes de noviembre con una meta de 233 participantes; y *"Jornada de Asesoría Técnica dirigida a Promotores de TOE de Lima Metropolitana, Lima Provincias y el Callao"*, programada para setiembre con una meta de 164 promotores. No obstante ello, en los meses de noviembre y diciembre se ejecutó, sin programación, el curso de capacitación *"Acoso y agresión entre estudiantes, Prevención e Intervención Educativa"*, dirigido a Directores y Docentes de los niveles de educación primaria y secundaria;

Que, la DITOE mediante Memorándum N° 316-2010-ME-VMGP-DITOE de fecha 03 de junio de 2010, habría solicitado con carácter de urgente al Jefe de la Unidad de Presupuesto, la Certificación Presupuestal por el importe de S/60,000.00 para ejecutar la acción: *"Acompañamiento y Supervisión en Regiones"*, sin que se especifique en él la actividad y/o tarea correspondiente en el Plan Operativo Anual-POA del 2010, para lo cual adjuntó un Plan de Trabajo que no detalla la meta física a atender. En ese sentido se desprende que la DITOE no solicitó oportunamente los fondos para el desarrollo de la acción *"Acompañamiento y supervisión en regiones del país"*, hecho que dio lugar a la no utilización del 74% de los recursos asignados para dicha actividad;

Que, para la actividad referida en el considerando precedente, la DITOE programó la atención de 1,152 participantes, pero sólo atendió 701, sin contar con los informes de los especialistas que evidencien el desarrollo de las acciones programadas en su Plan de Trabajo por región. Esta situación ha propiciado que se desarrollen parcialmente las acciones programadas en el Plan de Trabajo de Acompañamiento y Supervisión, sin cumplir con los objetivos previstos de fortalecimiento y difusión de la Tutoría y Orientación Educativa en las regiones visitadas;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que el Administrador de la DITOE, Henry Zavala Espíritu no cumplió con sus funciones de supervisión, monitoreo y seguimiento de las actividades de la DITOE, de acuerdo a los términos de referencia de su Contrato Administrativo de Servicios-CAS. Asimismo no solicitó con la debida anticipación los recursos para la realización de las actividades previstas en las distintas regiones del país. Por lo que, habría infringido los Principios de Eficiencia e Idoneidad previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública; y el Deber de Responsabilidad establecido en el inciso 6 del artículo 7 de la misma Ley; incurriendo presuntamente en la infracción prevista en el artículo 6 del Reglamento del citado Código, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, asimismo el señor Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, Coordinador del Área de Tutoría-DITOE y personal nombrado del Ministerio de Educación, no participó en la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones desarrolladas por dicha Dirección, en contravención de lo dispuesto por el literal c) del numeral 4.1.8 del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incurriendo presuntamente en la falta prevista en los literales a) y d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Henry Zavala Espíritu por haber incurrido presuntamente en la falta prevista en el artículo 6 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Segundo Sebastián Mondragón Campuzano, por haber incurrido presuntamente en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 3.- No instaurar proceso administrativo disciplinario contra Segundo Sebastián Mondragón Campuzano y María Luisa Chávez Kanashiro, por los hechos expuestos en la observación N° 2 del Informe N° 002-2011-2-0190, expedido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores Henry Zavala Espíritu y Segundo Sebastián Mondragón Campuzano presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación